



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Miércoles 17 de marzo de 1982

Núm. 33

GOBIERNO CIVIL

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección Provincial de Palencia

CIRCULAR NUM. 13

CORRECCION DE ERRORES A LA CIRCULAR núm. 10, DEL GOBIERNO CIVIL (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 29, del día 8 de marzo de 1982), sobre declaración oficial de Agalaxia Contagiosa.

Donde dice en el término de Ventosa de Pisuerga del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, "DEBE DECIR EN EL TERMINO DE OLMOS DE PISUERGA".

DONDE dice como ZONA SOSPECHOSA todo el término de Ventosa de Pisuerga, "DEBE DECIR: TODO EL TERMINO DE OLMOS DE PISUERGA".

Palencia 11 de marzo de 1982. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

879

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 484/1982, de 5 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 60 de fecha 11 de marzo de 1982).

El artículo séptimo del Real Decreto-ley de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, sobre protección de la seguridad ciudadana, atribuyó al Gobierno la determinación del al-

cance y condiciones de las especiales prestaciones que dicho precepto prevé en favor de las personas que resultaren víctimas de delitos cometidos por personas integradas en grupos o bandas organizados y armados.

El presente Real Decreto desarrolla la previsión legal teniendo en cuenta su singularidad dentro del régimen de responsabilidades de la Administración del Estado prescrito en el ordenamiento jurídico y buscando como referencia objetiva para sus consecuencias económicas la homologación del riesgo excepcional que dicha disposición ampara en favor de las personas, con los supuestos similares ya protegidos por la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. — Son resarcibles por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto, los daños y perjuicios corporales causados como consecuencia o con ocasión de los delitos cometidos por persona o personas integradas en bandas o grupos organizados y armados y sus conexos.

Quedan fuera de la protección establecida por este Real Decreto, los daños y perjuicios producidos en las cosas o bienes, cuyo resarcimiento, en su caso, se regulará por las normas administrativas que les sean aplicables.

Artículo segundo. — Serán titulares del derecho reconocido en el presente Real Decreto:

a) En el caso de muerte, el cónyuge no separado legalmente y los hijos de la víctima que sean menores de edad o que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, se hallen legalmente incapacitados o sean notoriamente incapaces

para procurar su sustento; a falta de unos y otros, los ascendientes en primer grado, siempre que en la fecha del fallecimiento vivieran a expensas del causante.

Cuando el cónyuge y los hijos concurren como titulares del resarcimiento, se repartirá la misma por mitad entre aquél y éstos.

b) En el caso de lesiones causadas a las personas físicas, la persona o personas que las hubieren padecido.

El otorgamiento de esta prestación no será obstáculo para que se perciban las que puedan corresponder a sus titulares por cualquier otro concepto, dejando a salvo la incompatibilidad y la opción establecidas por el Real Decreto - ley diecinueve/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de octubre.

Artículo tercero. — Tanto en el caso de muerte como en el de lesiones corporales, las cantidades que correspondan no podrán ser inferiores en ningún caso a la cuantía de las previstas para supuestos análogos por las normas laborales o las que regulan la Seguridad Social.

El exceso de la cuantía satisfecha sobre lo dispuesto en el párrafo anterior no podrá ser superior a un veinte por ciento, y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias familiares y profesionales de la víctima.

Estas cantidades se satisfarán por una sola vez, capitalizándose, en su caso, a efectos de determinar la cuantía, las que tengan el carácter de periódicas según la legislación laboral y de Seguridad Social.

Artículo cuarto. — A los solos efectos que el presente Real Decreto regula para la determinación del nexo causal de las reparaciones con el supuesto previsto en el artículo tres punto uno del Real Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, se estará a lo que resulte de las actuaciones que se practiquen

en el expediente administrativo que se instruya.

No obstante, la resolución que se dicte en vía administrativa podrá ser revisada, de acuerdo con la legislación en vigor, si recayere sentencia en el orden judicial competente para el enjuiciamiento penal de las conductas.

Artículo quinto. — Las solicitudes presentadas al amparo del presente Real Decreto se tramitarán a instancia de parte con arreglo a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y se resolverán por el Ministerio del Interior.

La acción para reclamar prescribe por el transcurso de un año, que se contará a partir del hecho que la motivó. No obstante, en el caso contemplado por el apartado b), del artículo segundo, este plazo no comenzará a contarse hasta que la víctima esté totalmente curada de sus lesiones. En el caso de que falleciese como consecuencia directa de éstas se reabrirá el plazo de un año para solicitar la diferencia entre la cuantía devengada por lesiones y la cuantía devengada por fallecimiento.

Artículo sexto. — Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para hacer efectivas las previsiones de este Real Decreto.

Artículo séptimo. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y será de aplicación a las reclamaciones que se hallaren en trámite.

Sin perjuicio de ello, los expedientes resueltos con anterioridad a su vigencia, podrán ser revisados a instancia de los interesados, para ajustarlos a las prescripciones del mismo, siempre que las correspondientes solicitudes se dedujeran dentro del plazo de tres meses desde el día de su entrada en vigor.

Dado en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Matías Rodríguez Inciarte.

868

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 5 de enero de 1982 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 60, de fecha 11 de marzo de 1982).

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválidos, ha venido a unificar en el Instituto Nacional de Servicios Sociales las competencias y facultades relativas al reconocimiento de los derechos derivados de las condiciones de subnormal y minusválido. Dicha norma previene que los dictámenes previos a las declaraciones de

las condiciones de subnormal y minusválido serán efectuadas por los Centros Base del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos del mencionado Instituto.

Es de significar que estos dictámenes además de ser la base técnica de los actos administrativos señalados, son también instrumento imprescindible para guiar los procesos de rehabilitación e integración de las personas afectadas de deficiencias y discapacidades. Consiguientemente, resulta necesario regular, al menos en la medida mínima que conviene a los procesos de tipo técnico como los de referencia, las actuaciones de los Centros Base del Servicio Social de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales en su función de dictamen de las circunstancias físicas, mentales y sociales que afecten a las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías, así como de la programación en su rehabilitación e integración social.

Por otra parte, se hace necesario también regular la actuación administrativa correspondiente tanto a la declaración de las condiciones de subnormal y minusválido como al reconocimiento de los derechos pertinentes u otros que puedan establecerse.

En virtud de lo anterior, y al amparo de lo establecido en la disposición final del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, corresponde a los Centros Base del Servicio Social de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales la emisión de los dictámenes técnico-facultativos relativos a las circunstancias físicas, mentales y sociales de las personas que lo soliciten a los siguientes efectos:

a) Declaración de la condición de beneficiario por situaciones de subnormalidad y el reconocimiento, suspensión o extinción del derecho a la aportación económica.

b) Declaración de la condición de beneficiario a efectos de las acciones asistenciales o de cualquiera otra índole que conforme a la legislación vigente puedan corresponder a los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales por su condición de tales.

c) Homologación, a efectos de las certificaciones acreditativas de la condición de minusválido o subnormal, de las declaraciones de las situaciones de invalidez permanente por la Seguridad Social.

Dos. Igualmente, los citados Centros podrán realizar dictámenes y valoraciones en aquellos supuestos de presuntos beneficiarios de prestaciones y servicios realizados por otros Organismos de la Administración Central, Institucional, Autónoma o Local y otras Entidades, siempre que así se establezca por norma o concierto.

Art. 2.º Los dictámenes técnico-facultativos serán emitidos por los Equipos de Valoración y Orientación, constituidos en los Centros Base bajo la presidencia de su Director e integrados, siguiendo criterios interdisciplinarios, por Médico Rehabilitador, Psicólogo y Asistente Social como mínimo, pudiendo incorporarse a los mismos en

determinados casos y a criterio del Director otros profesionales del Centro.

Art. 3.º 1. Los dictámenes técnico-facultativos emitidos por los Equipos de Valoración y Orientación se formularán de acuerdo con criterios, baremos y modelos normalizados e incluirán necesariamente los siguientes elementos:

a) Diagnóstico sobre el estado médico-funcional del interesado, con especificación de las causas determinantes de la disminución de la capacidad.

b) Diagnóstico sobre las características de la personalidad, inteligencia y aptitudes del interesado.

c) Valoración de su situación personal y de su entorno socio-familiar.

d) Orientación sobre las posibilidades de rehabilitación, con indicación de las medidas o procesos de carácter médico, educativo, profesional, laboral y social aconsejables.

e) Calificación de la presunta minusvalía o subnormalidad, valorando los distintos aspectos referidos en los puntos a), b) y c) de forma que permitan determinar los tipos y grados de disminución en relación con los derechos, beneficios o servicios que pudieran corresponder al interesado.

2. Las calificaciones a que se refiere el apartado e) del párrafo anterior podrán formularse con carácter temporal o definitivo en previsión de que el desarrollo de las medidas rehabilitadoras a que hace referencia el apartado d) permitan la recuperación total o parcial de los afectados.

3. Las medidas rehabilitadoras derivadas de la orientación formulada en el dictamen técnico-facultativo podrán ser prestadas, en parte o en todo, por los propios Centros Base a través de sus áreas de tratamientos.

Art. 4.º 1. Para la formulación de sus dictámenes el Equipo de Valoración y Orientación podrá efectuar por sí mismo cuantas informaciones, reconocimientos o pruebas juzgue necesarios, y asimismo podrá recabarlos de otros profesionales del propio Centro Base o de servicios ajenos.

2. En aquellos supuestos en los que la complejidad, dificultad o especialidad del diagnóstico médico lo requiera podrá recabarse de los Centros sanitarios o Servicios facultativos del Instituto Nacional de la Salud la realización de exploraciones, pruebas e informes médicos complementarios. En su defecto, dichas pruebas podrán solicitarse a otros Centros o Servicios.

3. A tales efectos, se faculta a los Médicos Rehabilitadores de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base para, con el visto bueno de su Director, recabar directamente de los citados Centros o Servicios la realización de dichas exploraciones, pruebas e informes médicos.

4. El coste de las pruebas, exploraciones e informes complementarios a que se alude en el párrafo anterior, en los casos que proceda, correrá a cargo del Instituto Nacional de Servicios Sociales y se abonará en la forma que al efecto se establezca.

Art. 5.º 1. Las solicitudes para la declaración y homologación de la condición de beneficiario a que se refiere el artículo primero del Real Decreto que se desarrolla serán presentadas en

las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales o en los Centros Base dependientes de las mismas, formalizadas en los impresos que les serán facilitados gratuitamente en sus dependencias.

2. Los presuntos beneficiarios de la aportación económica por subnormalidad, a que se refiere el apartado a) del artículo primero del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, deberán justificar estar comprendidos en alguno de los apartados de la condición primera del artículo 3.º de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1970. Dicho extremo podrá ser recabado de oficio por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales a la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Los trabajadores emigrantes, además de justificar que reúnen la indicada condición, designarán en la solicitud al familiar o persona a cuyo cuidado se halle el causante, y a quien, en su caso, habrá de hacerse efectiva la aportación. Dichos trabajadores cursarán sus solicitudes por conducto del Instituto Nacional de Emigración a la Dirección del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la provincia en que resida el causante.

El Instituto Español de Emigración, al tramitar las solicitudes, informará acerca de la concurrencia de las condiciones establecidas para disfrutar los beneficios del Servicio Social.

3. Los presuntos beneficiarios de las acciones asistenciales a que hace referencia el apartado b) del citado artículo primero, y específicamente los que soliciten el reconocimiento de la condición de minusválido a efectos de los beneficios de orden laboral y de familia numerosa, deberán acompañar a su solicitud el documento nacional de identidad o Libro de Familia.

4. Las personas en situación de invalidez permanente que soliciten la homologación a que hace referencia el apartado c) del citado artículo primero deberán acompañar a la solicitud copia de la certificación que acredite el reconocimiento de dicha incapacidad por la Seguridad Social.

5. Los presuntos beneficiarios de las prestaciones y servicios realizados por los Organismos y Entidades a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.º de la presente Orden presentarán su solicitud únicamente a efectos de dictamen técnico-facultativo o de calificación, acompañada de documento acreditativo emitido por el Organismo o Entidad correspondiente.

Art. 6.º 1. Recibida en forma la solicitud, las Direcciones pertinentes, el Equipo de Valoración y Orientación emitirá el dictamen de los Centros Base, notificarán al interesado, en el plazo de diez días, día y hora en que hayan de realizarse los reconocimientos y pruebas del presunto beneficiario.

2. Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, el equipo de valoración y orientación emitirá el dictamen a que hace referencia el artículo 3.º de la presente Orden, remitiéndolo a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales o, en su caso, a los Organismos o Entidades a que se hace referen-

cia en el apartado 2 del artículo primero de la presente Orden. En estos casos, el citado dictamen podrá ser reemplazado por el documento calificador a que hace referencia el apartado e) del artículo 3.º.

3. Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en base a los citados dictámenes, en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha en que fuera presentada en forma la solicitud, resolverán las declaraciones de las condiciones de beneficiario y reconocimiento de derecho que en cada caso correspondan, notificándoselo a los interesados.

Art. 7.º En aquellos supuestos en los que el dictamen emitido por el Equipo de Valoración y Orientación prevea la posibilidad de recuperación total o parcial, la resolución a que hace referencia el apartado 3 del artículo anterior se emitirá con carácter provisional, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3.º de la presente Orden.

En tales supuestos, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de oficio, ordenará la revisión y actualización del dictamen técnico-facultativo a partir de la fecha en que finalice el plazo de declaración provisional.

Art. 8.º Los interesados, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, podrán formular reclamación, previa a la vía jurisdiccional competente, ante la misma Dirección Provincial que dictó el acto, la cual deberá ser resuelta en el plazo de cuarenta y cinco días.

Art. 9.º Efectuado el reconocimiento del derecho a la aportación económica por situaciones de subnormalidad, las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en coordinación con las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, procederán a efectuar los trámites oportunos para su pago periódico.

Art. 10. Los beneficiarios de la aportación económica deberán acreditar documentalmente y con la periodicidad que se considere procedente por el Instituto Nacional de Servicios Sociales que contiúan reuniendo las condiciones establecidas para disfrutar los beneficios del citado Servicio.

Dicha documentación podrá también ser solicitada de oficio ante las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social por las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Art. 11. La vigilancia de la atención y cuidados que reciban los causantes de aportaciones económicas corresponderá a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, las cuales, en los supuestos contemplados en la legislación vigente, podrán iniciar de oficio los procedimientos para su suspensión o extinción. En los supuestos en que se acuerde la suspensión o extinción de la aportación económica, los interesados podrán formular reclamación, previa a la vía jurisdiccional competente, en la

forma y plazo señalados en el artículo 8.º.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, conjuntamente, dictará las instrucciones precisas para ordenar la situación administrativa del personal que en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial estuviera realizando sus funciones en los Centros o dependencias donde se lleven a cabo las competencias que se transfieran al Instituto Nacional de Servicios Sociales en virtud del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, garantizando en todo caso los derechos que tuvieran reconocidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de la condición de beneficiario por situaciones de subnormalidad a efectos del derecho a la aportación económica, actualmente pendientes de resolución, se resolverán por igual procedimiento y por los mismos órganos que tenían atribuida la competencia en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda. — La presente Orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de enero de 1982. — Rodríguez-Miranda Gómez.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Seguridad Social, Director general de Acción Social y Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

870

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, del Director general del INEM, por la que se delegan competencias en los Directores provinciales en lo referente a la concesión de beneficios establecidos en el Real Decreto 1327/1981, sobre programa de empleo para trabajadores minusválidos. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 60 de fecha 11 de marzo de 1982).

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1327/1981 establece que el INEM podrá conceder a las Empresas que contraten por tiempo indefinido a trabajadores minusválidos subvenciones y bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social.

Siendo competencia del Director general del INEM la resolución de la concesión de los beneficios establecidos en el Real Decreto mencionado, se hace necesario, por razones de economía y celeridad, la delegación de esta facultad en los Directores provinciales, en

base a lo establecido en los números 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el artículo 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Entidades Estatales Autónomas.

En consecuencia, en uso de la autorización concedida por las normas antes citadas, el Director general del INEM, con autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado:

Delegar en los Directores provinciales del INEM la facultad de conceder los beneficios del artículo segundo del Real Decreto 1327/1981, de 19 de junio, sobre programa de empleo para trabajadores minusválidos.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1982. — El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Félix Diez Burgos.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

869

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se establecen las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras de espectáculos taurinos han de percibir los Veterinarios que intervienen en los mismos. ("Boletín Oficial del Estado", número 60, de fecha 11 de marzo de 1982).

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962, esta Dirección General ha establecido las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras han de percibir los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los citados espectáculos, procediendo a periódicas actualizaciones de dichos honorarios.

Con fecha de hoy se recibe en este Centro directivo escrito en el que se da cuenta de que la Comisión Mixta, Consejo General de Colegios Veterinarios y Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos en reunión celebrada el 4 de febrero en curso, acordó proponer una actualización de los honorarios.

Por todo ello y a propuesta de la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Espectáculos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

1. La remuneración que habrá de percibir cada uno de los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los espectáculos taurinos, con cargo a las Empresas organizadoras de los mismos, queda fijada en la siguiente cuantía, según la categoría de la plaza:

Plazas de toros de primera categoría: 8.000 pesetas.

Plazas de toros de segunda categoría: 6.500 pesetas.

Plazas de toros de tercera categoría: 5.500 pesetas.

2. Al facultativo designado que hubiera de trasladarse a población distinta de la de su residencia habitual le serán abonados además los gastos de locomoción correspondientes.

3. En los casos de suspensión del espectáculo tendrán derecho a cobrar el 100 por 100 de sus honorarios. En los casos de aplazamiento una vez personados los facultativos para realizar el primer reconocimiento tendrán derecho a cobrar el 50 por 100 de los mismos, y si se efectuase después de presentados para verificar el segundo reconocimiento cobrarán el 100 por 100 de los honorarios establecidos.

4. Las certificaciones del resultado de los reconocimientos, que habrán de entregarse al Delegado de la autoridad y al de la Empresa, se extenderán por los Veterinarios actuantes en los impresos que al respecto fueron aprobados en su día por la Dirección General de Sanidad y editados por el Consejo General de Colegios Veterinarios.

Los efectos económicos de esta Resolución, que deroga la de 14 de abril de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de junio), se retrotraerán al día 4 de febrero de 1982, fecha del acuerdo entre la Organización Colegial Veterinaria y la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1982. — El Director general, Angel Fernández Nafra.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental.

871

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a GISPERT, S. A., contratista del suministro de una máquina registradora con destino al Hospital Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por la C. de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 2 de abril de 1981, en la garantía definitiva de 6.630 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 11 de marzo de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

880

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Izasa, S. L., contratista del suministro de vendas y otros para el Hospital Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de marzo de 1980, en la garantía definitiva de 37.590 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 11 de marzo de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

880

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Fuentes Guerra, S. A., contratista del suministro de un camión Pegaso, con destino a la Sección de Vías y Obras, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de julio de 1980, en la garantía definitiva de 139.200 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 11 de marzo de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

880

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Saniterpen, S. A., contratista de la desratización de la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de marzo de 1980, en la garantía definiti-

va de 8.400 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 11 de marzo de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

881

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Baxter Ibérica, S. A., contratista del suministro de sueros, con destino al Hospital Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de marzo de 1980, en la garantía definitiva de 161.527 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 11 de marzo de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

881

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se sacan en primera pública subasta, para el día 22 del próximo mes de abril, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio—, puede verse el pliego de condiciones generales, diez Parcelas Rústicas que a continuación se reseñan, sitas en Antigüedad (Palencia).

Parcela 47, de la hoja 26, de 1-38-70 Has., en pesetas 55.480.

Parcela 38, de la hoja 26, de 2-23-20 Has., en pesetas 89.280.

Parcela 6, de la hoja 24, de 1-16-10 Has., en pesetas 46.440.

Parcela 16, de la hoja 22, de 4-38-40 Has., en pesetas 153.440.

Parcela 35, de la hoja 17, de 1-07-40 Has., en pesetas 32.220.

Parcela 104, de la hoja 14, de 2-57-80 Has., en pesetas 38.670.

Parcela 64, de la hoja 7, de 2-20-80 Has., en pesetas 110.400.

Parcela 35, de la hoja 8, de 2-41-60 Has., en pesetas 24.160.

Parcela 22, de la hoja 1, de 1-63-10 Has., en pesetas 24.465.

Parcela 41, de la hoja 7, de 1-66-00 Has., en pesetas 19.920.

Palencia 11 de marzo de 1982. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

863

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se sacan en primera pública subasta, para el día 22 del próximo mes de abril, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio—, puede verse el pliego de condiciones generales, seis Parcelas Rústicas que a continuación se reseñan, sitas en Valdecanañas de Cerrato (Palencia).

Parcela 54, de la hoja 8, de 1-57-20 Has., en pesetas 29.100.

Parcela 32, de la hoja 10, de 2-21-60 Has., en pesetas 31.100.

Parcela 50, de la hoja 11, de 1-04-80 Has., en pesetas 18.100.

Parcela 223, de la hoja 13, de 7-62-80 Has., en pesetas 130.600.

Parcela 17, de la hoja 8, de 1-06-00 Has., en pesetas 40.500.

Parcela 24, de la hoja 4, de 2-33-20 Has., en pesetas 67.000.

Palencia 11 de marzo de 1982. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

862

Ministerio de Agricultura y Pesca

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

“Resolución de 23 de diciembre de 1981, aprobatoria del Plan de Conservación de Suelos del término municipal de “Hérmedes de Cerrato” en el citado término municipal en la provincia de Palencia. — A instancia de los propietarios del término municipal de “Hérmedes de Cerrato” en el citado término municipal (Palencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren, circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962. — Vistas las disposiciones legales citadas la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero. — Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal que tiene una superficie de 3.200 Has., de las cuales 1.800 Has., son afectadas por el presente Plan, siendo la misma la superficie defendida.

Segundo. — El presupuesto es de 4.943.416 pesetas, de las que 3.824.044

pesetas, serán subvencionadas y las restantes 1.119.372 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero. — De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid 23 de diciembre de 1981. — El Director, José Lara Alén.

859

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.554

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) *Peticionario.* — Mariano Moreno Castrillejo.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Villamediana, finca del peticionario, próxima a la derivación del camino a Villamediana, desde la carretera Burgos - Portugal.

c) *Finalidad de la instalación.* — Suministro de energía para riego.

d) *Características principales.* — Derivación aérea de línea a 13,2 KV. de 60 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 50 KVA.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 691.646 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 12 de marzo de 1982. — El Director Provincial, Pablo Díez Mota.

861

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

El Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Boedo, en término municipal de Espinosa de Villagonzalo (Palencia).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 11,20 m. por 3,30 m. de lado y 2,70 m. de profundidad, medidas útiles, dividida en dos cámaras de 7,00 m. y 4,20 m. de longitud, por medio de un tabique perforado.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta arenoso de 3,30 m. por 1,00 m. de lado y 1,30 m. de profundidad.

A la salida de la fosa y adosada a ella, se proyecta una arqueta filtrante de 5,00 m. por 3,30 m. de lado y 2,70 m. de profundidad.

Las aguas filtradas se recojen en una arqueta cuadrada de 1,00 m. de lado y 2,70 m. de altura.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Boedo, en término municipal de Espinosa de Villagonzalo (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Santuario 6, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 5 de marzo de 1982. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

842

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 62 de 1982, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Eduardo Sendino, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, de 27 de enero de 1982, dictada en reclamación 82 de 1980, interpuesta por el recurrente, por la que dicho Tribunal se declara incompetente para conocer de dicha reclamación, deducida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Palencia, por el concepto de multa correctiva, debido a infracción

urbanística en la Avda. de Manuel Rivera, más el recargo de apremio correspondiente.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Manuel de la Cruz Presa.

866

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en autos de juicio de faltas número 301/82, por lesiones en agresión, se cita a Francisco López Rodríguez, mayor de edad, natural de Málaga, hijo de Salvador y Ana, casado, electricista, y vecino que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día dieciséis de abril, a las diez horas y veinte minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciante, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Francisco López Rodríguez, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

843

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas número 93/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos. Vistos, por el señor Juez de Distrito en funciones don Fernando Alvarez Paz, los precedentes autos de juicio de faltas número 93/82, por daños, en el que son partes Mario Ercilio Da Silva Piñeiro, mayor de edad, casado, domiciliado en Alemania, Jesús Enrique Santos Puente, mayor de edad, soltero, funcionario, vecino de Valles de Palenzuela, Antonio López Charcán, mayor de edad, soltero, labrador y de la misma vecindad, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Jesús Enrique Santos Puente, a la pena de tres mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago, a seis días de arresto menor, a que abone a Mario Ercilio Da Silva Piñeiro, la cantidad de once mil pesetas, y al pago de las costas del juicio. Siendo exigible caso de insolvencia del condenado la pertinente responsabilidad civil al dueño del vehículo, Anastasio López Charcán. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Alvarez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Mario Ercilio Da Silva Piñeiro, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

844

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado, por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en autos de juicio de faltas número 55/82, se cita a José Luis Arenaza Alvarez, mayor de edad, natural de Galdames (Vizcaya), hijo de Guillermo y de Trinidad, soltero, ferralla, vecino que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día dieciséis de abril, a las diez horas y cincuenta minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciante, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a José Luis Arenaza Alvarez, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a once de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

864

BALTANAS

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas 56/81, seguido ante este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado citar a quien se dirá, para que el próximo día veintiséis de abril, a las diez cuarenta horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Pedro Torres Moldes,

mayor de edad, casado, mecánico, hijo de Antonio y Rosa y a su hermana María de los Angeles Torres Mildes, ambos en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

865

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas que bajo el número 20/82, se siguen ante este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día tres de mayo y hora de las diez cincuenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ayuntamiento de Venta de Baños, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Francisco Borges, de 43 años de edad, casado, pedrero, natural de Resende (Portugal), que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

827

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 14 de febrero de 1982, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	906.864
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	830.100
4. Transferencias corrientes	73.028
6. Inversiones reales	267.008
7. Transferencias de capital	223.000
TOTAL	2.300.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	287.219
2. Impuestos indirectos ...	134.730
3. Tasas y otros ingresos...	200.641
4. Transferencias corrientes	816.836
5. Ingresos patrimoniales ..	860.574
TOTAL	2.300.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abia de las Torres 12 de marzo de 1982. — El Alcalde, Justino García.

850

AGUILAR DE CAMPOO

Oposición libre para proveer cuatro plazas de Guardias de la Policía Municipal.

RESOLUCION de la Alcaldía-Presidencia, por la que aprueba la "lista provisional", de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para cubrir cuatro plazas de Guardias de la Policía Municipal, a reserva del cumplimiento estricto de las condiciones exigidas en la convocatoria, una vez que ha finalizado el plazo de presentación de instancias.

Por Decreto de la Presidencia y de conformidad con la base 4.^a de la convocatoria de dicha oposición publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 de enero de 1982, y en extracto en el "Boletín Oficial del Estado", de 18 de enero pasado, se aprueba y hace pública la lista provisional de los señores aspirantes admitidos y excluidos, finalizado el plazo de presentación de solicitudes el pasado día 23 de febrero, en la forma siguiente:

ADMITIDOS:

1. Arena de la Serrano, Alicia
2. Arena de la Serrano, Eleuterio
3. Arroyo Nemesio, Jesús Angel
4. Ceballos Rasilla, José Luis
5. Fernández Hoyos, Victoriano
6. Fernández del Olmo, Fernando Antonio
7. Fuente Izquierdo, Agustín
8. García García, Manuel
9. García Gutiérrez, José Luis
10. Garrido Rodríguez, Luis María
11. Gil González, Mario
12. López Carrera, Juan José
13. Martín Merino, Benjamín
14. Martínez Alcalde, Rafael
15. Moreno Gómez, Jesús Javier
16. Moreno Gómez, José Angel
17. Rebollo Ordóñez, Santiago
18. Revilla Ruiz, José Antonio
19. Rojo González, José Antonio
20. Rojo González, José Ramón
21. Ruiz González, Agapito
22. Ruiz Rodríguez, Jesús
23. Ruiz Villalba, Victoriano
24. Sardina Calderón, Roberto

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles, a tenor de las bases de la convocatoria y artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Aguilar de Campoo 11 de marzo de 1982. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

857

CASTROMOCHO

EDICTO

Habiéndose solicitado por don Severino Clérigo Seco y otros, la devolución de la fianza que constituyeron en su día en este Ayuntamiento, por importe de 15.000 pesetas, para responder del cumplimiento del contrato de arrendamiento del prado de "San Julián", por el presente se advierte a los que creyeran tener algún derecho exigible a dichos señores, por razón del expresado contrato, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromocho 3 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

765

CASTROMOCHO

EDICTO

Habiéndose solicitado por don José Triana Pérez, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento, por importe de 1.755 pesetas, para responder del cumplimiento del contrato de arrendamiento de aprovechamientos de pastos de varias fincas del Ayuntamiento, durante el año 1981, por el presente se advierte a los que creyeran tener algún derecho exigible a dichos señores, por razón del expresado contrato, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromocho 3 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

765

CASTROMOCHO

EDICTO

Habiéndose solicitado por don Bernardo Martínez Heredia, la devolución de la fianza de 2.200 pesetas, para responder del cumplimiento del contrato de arrendamiento de la finca de "Las Quintanas", de los propios de este Ayuntamiento, por el presente se advierte a los que creyeran tener algún derecho exigible, a dichos señores, por razón del expresado contrato, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromocho 3 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

765

DUEÑAS

EDICTO

Por doña María Rodríguez Rodríguez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un Bar Restaurante, en la carretera de Burgos a Portugal, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dueñas 10 de marzo de 1982. — El Alcalde, Remigio de Salas Jalón.

858

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 15 de febrero de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	301.155
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	438.640
3. Intereses	9.000
4. Transferencias corrientes	151.540

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	59.265
9. Variación de pasivos financieros	400
TOTAL	960.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	306.637
2. Impuestos indirectos	47.069
3. Tasas y otros ingresos... ..	184.301
4. Transferencias corrientes	368.893
5. Ingresos patrimoniales ..	53.100
TOTAL	960.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2, en relación con el artículo 15,2 del Real Decreto - ley 3/1981, de 16 de enero.

Guaza de Campos 11 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

853

HUSILLOS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 14 de marzo de 1982, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	583.575
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	653.751
4. Transferencias corrientes	295.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	56.674
8. Variación de activos financieros	11.000
TOTAL	1.600.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	511.124
2. Impuestos indirectos	111.160
3. Tasas y otros ingresos... ..	121.565
4. Transferencias corrientes	723.818
5. Ingresos patrimoniales ..	132.333
TOTAL	1.600.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto - Ley 3/1981 de 16 de enero.

Husillos 15 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

874

OSORNILLO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 17 de febrero de 1982, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	566.147
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	627.000
4. Transferencias corrientes	40.875
6. Inversiones reales	250.978
7. Transferencias de capital	15.000
TOTAL	1.500.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	139.260
2. Impuestos indirectos	75.577
3. Tasas y otros ingresos... ..	155.971
4. Transferencias corrientes	424.520
5. Ingresos patrimoniales ..	704.675
TOTAL	1.500.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osornillo 12 de febrero de 1982. — El Alcalde (ilegible).

852

PALENZUELA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión del día 2 de marzo de 1982, el proyecto Técnico de las obras incluidas en Planes Provinciales, números 119/81 y 120/82, denominada "Pavimentación de calles en Palenzuela", que ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez Lastra, se somete a información pública en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas, contra el mismo.

Palenzuela 11 de marzo de 1982. — El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

876

VILLALOBON

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 4 de marzo de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	924.079
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.888.921
4. Transferencias corrientes	76.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	100.000
8. Variación de activos financieros	11.000
TOTAL	3.000.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	731.800
2. Impuestos indirectos	172.750
3. Tasas y otros ingresos... ..	1.269.500
4. Transferencias corrientes	792.254
5. Ingresos patrimoniales	333.696
TOTAL	3.000.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villalobón 5 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

851

VILLAMERIEL

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1982, el proyecto técnico para la obra "Fosa séptica en Villameriel", redactado por el Ingeniero de Caminos don Julio Pajares Alonso, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas contra dicho proyecto.

Villameriel 12 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

877

VILLASARRACINO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 13 de febrero de 1982, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	880.260
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.216.191
3. Intereses	37.048
4. Transferencias corrientes	168.011
6. Inversiones reales	100.000
7. Transferencias de capital	24.430
9. Variación de pasivos financieros	17.034
TOTAL	2.442.974

INGRESOS

1. Impuestos directos	304.000
2. Impuestos indirectos	242.186
3. Tasas y otros ingresos... ..	347.100
4. Transferencias corrientes	1.381.888
5. Ingresos patrimoniales	167.800
TOTAL	2.442.974

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasarracino 11 de marzo de 1982. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

849